



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE



REGLAMENTO INTERNO

San Vicente de Cañete – Lima - Perú

www.undc.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

**REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE
UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: TÍTULO

Este documento normativo denominado “Reglamento del Centro de Estudios Pre Universitarios” de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC), establece los lineamientos básicos del CEPRE-UNDC, con la finalidad de proporcionar un marco jurídico para su gestión.

Artículo 2º: BASE LEGAL

El presente reglamento se sustenta legalmente en:

- La Ley N° 30220, Ley Universitaria artículos.
- Ley N° 29488, Ley de creación de la Universidad Nacional de Cañete.
- El Estatuto de la UNDC.
- Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 3º: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos de este Reglamento son:

- a. Garantizar el cumplimiento de la visión, misión, metas y objetivos de la Universidad Nacional de Cañete y los del Centro Pre Universitario.
- b. Normar la organización, el funcionamiento y desarrollo de las actividades y acciones del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) en correspondencia con el Artículo 54º y 110º de la Ley Universitaria 30220 y con el Estatuto de la UNDC.
- c. Proporcionar las normas base para brindar un servicio educativo de calidad, estableciendo las estructuras y procedimientos que lo posibiliten.

CAPITULO II
DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNDC

Artículo 4º

El Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete CEPRE-UNDC, es una unidad académica, descentralizada. En cuanto a su sostenimiento es considerado un



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

centro de producción y goza de las prerrogativas inherentes a ella. Depende funcional y operativamente de Presidencia de la UNDC.

Artículo 5º

El Centro de Estudios Preuniversitarios se identifica con las siglas CEPRE-UNDC, para todos los efectos del presente.

Artículo 6º

El Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Cañete tiene su sede central en la ciudad de Cañete y puede extender sus servicios a otras localidades de la región, sin conceder más beneficios que el de aquellos que estudian en la sede central.

Artículo 7º.

El Centro Preuniversitario de la UNDC se encarga de proporcionar una formación complementaria a la obtenida en la educación secundaria, procurando una mejor preparación de los estudiantes que aspiran ingresar a la UNDC a las diferentes carreras que ofrece.

Artículo 8º

El Centro Preuniversitario participa de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional de Cañete, en la Modalidad de Ingreso Directo, ofreciendo hasta el 25% del total de vacantes en cada Carrera Profesional, distribuido proporcionalmente en cada ciclo de preparación y en cada sede académica descentralizada.

Artículo 9º

El Centro Pre Universitario tiene las siguientes funciones:

- a. Posibilitar el ingreso directo a la Universidad a los estudiantes de mejor rendimiento y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.
- b. Formular y elevar para aprobación a la Alta Dirección, su presupuesto y plana docente.
- c. Desarrollar el proceso de aprendizaje de los estudios de formación Pre-Universitaria, de conformidad con el Plan de Estudios correspondiente.
- d. Mantener permanentemente informada a la Alta Dirección sobre la marcha académica y administrativa del CEPRE de la UNDC.
- e. Formular el Plan Operativo y Presupuesto de su oficina, así como las respectivas evaluaciones, elevándolo a las instancias correspondientes para su consolidación en el Plan Operativo y Presupuesto Institucional.
- f. Las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 10º - FINALIDAD

El Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete CEPRE-UNDC, tiene como finalidad proporcionar un servicio educativo de calidad que permita ingresar a la universidad vía examen de admisión o a través del ingreso directo; y afrontar con éxito los estudios universitarios.

Artículo 11º- OBJETIVOS

Son objetivos de la CEPRE-UNDC:

- a. Preparar al postulante, científica y humanísticamente, para garantizar el ingreso de acuerdo al perfil requerido por la UNDC, lo que permitirá sentar las bases para la formación integral del futuro profesional.
- b. Desarrollar hábitos de autocontrol, disciplina y responsabilidad en los participantes, a fin de potenciar su rendimiento académico, inteligencia y superación personal.
- c. Desarrollar capacidades de auto e inter-aprendizaje como base fundamental de su preparación Pre Universitaria.
- d. Desarrollar en el estudiante la actitud crítica y reflexiva aplicando los principios de la ciencia y el método; formar estudiantes líderes críticos, consciente de la realidad en que vivimos.
- e. Orientar el accionar académico del Centro de Estudios Preuniversitarios hacia el desarrollo y la excelencia académica, brindando un servicio de calidad, a través de la articulación del trabajo docente, con padres de familia y estudiantes.
- f. Promover y estimular el desarrollo de las actitudes, valores, habilidades y técnicas para el estudio, indispensables en la vida universitaria.
- g. Seleccionar a los mejores estudiantes por su rendimiento académico para su ingreso a la Universidad Nacional de Cañete en calidad de exonerados del examen generales de concurso ordinario de admisión; que cumplan con los requisitos del ingreso directo.

Artículo 12º- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

El Centro Preuniversitario tiene una estructura orgánica funcional, compuesta por un Director(a), un Coordinador(a) Académico, un coordinador(a) administrativa, docentes de asignaturas, además de personal administrativo según las necesidades que lo requieran; los cuales son designados por la Comisión Organizadora a propuesta del Presidente; el mandato de Coordinador es por un año, periodo que puede ser ampliado de acuerdo al desempeño.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 13º

Es facultad del Coordinador (a) Académico del CEPRE-UNDC la selección de la plana docente y del personal administrativo, proponiendo a la Comisión Organizadora para su aprobación.

Artículo 14º

El Centro Preuniversitario dentro de su estructura orgánica funcional, es un Centro generador de recursos directamente recaudados en base a su Plan de Funcionamiento y Presupuesto Anual, serán aprobados por la Comisión Organizadora a propuesta del coordinador (a) del CEPRE-UNDC.

Artículo 15º

El Plan de Funcionamiento y presupuesto anual, debe ser formulados por el Coordinador(a) del CEPRE-UNDC y del personal administrativo, en cuyos documentos deben considerarse las diferentes actividades académicas, administrativas de apoyo y de financiamiento que sean necesarias para cumplir con los objetivos del CEPRE-UNDC.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR (a) DEL CENTRO DE ESTUDIOS
PREUNIVERSITARIOS DE LA UNDC

Artículo 16º

El Director(a) del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete CEPRE-UNDC es designado por la Comisión Organizadora de una terna propuesta por Presidencia, privilegiando el mayor grado académico. El cargo es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.

Artículo 17º

Es un profesional con amplia experiencia en manejo de personal y será contratado previa evaluación, calificación y condiciones fijadas por la comisión organizadora. Depende directamente de la presidencia.

Artículo 18º

Deberá de tener experiencia en el manejo de personal por lo menos 01 año en Centros Preuniversitarios, academias, empresa o institución de prestigio regional o nacional.

Artículo 19º- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

- a. Dotar al CEPRE-UNDC de personal idóneo, para garantizar la calidad del servicio educativo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnicas pedagógicas y administrativas del CEPRE-UNDC.
- c. Asegurar el equipamiento, material educativo, mobiliario, capacidad instalada y demás recursos para el óptimo funcionamiento del CEPRE-UNDC.
- d. Garantizar el cumplimiento de la misión, metas y objetivos de la Universidad Nacional de Cañete y los del CEPRE-UNDC.
- e. Proponer a la alta dirección los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento del CEPRE-UNDC.
- f. Fortalecer los planes curriculares del CEPRE-UNDC en coordinación con el Vicepresidente Académico y las carreras profesionales.
- g. Formular, proponer y sustentar los planes de funcionamiento y los presupuestos anuales ante la Comisión Organizadora.
- h. Formular y proponer a Presidencia el calendario académico Anual del CEPRE-UNDC para su aprobación.
- i. Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control de su competencia.
- j. Mantener informado a Presidencia de las actividades del CEPRE-UNDC.
- k. Hacer gestiones de promoción y publicidad del CEPRE-UNDC con apoyo del Coordinador académico.
- l. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y disposiciones de la Universidad, las demás que el asigne la autoridad inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales que establezca la universidad.

CAPÍTULO IV
DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 20º

El Coordinador Académico depende directamente de presidencia y su dedicación es exclusiva, a tiempo completo. Es propuesto previo concurso interno con la participación del Director del CEPRE-UNDC por un periodo de un año, el periodo de contratación puede ser renovado o extenderse por un periodo más dependiendo del desempeño demostrado. La Comisión Organizadora aprueba el contrato.

Artículo 21º

Son requisitos para ser considerado Coordinador Académico

- Poseer grado de Magister o Doctor.
- Tener experiencia mínima de 1 año en Centros Preuniversitarios.
- Estar capacitado en metodología y Acompañamiento pedagógico
- Capacidad de gestión en recursos humanos y de gestión Administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 22º

Sus funciones son:

- a. Ser responsable directo de la gestión académica del CEPRE-UNDC.
- b. Organizar de manera conjunta con los docentes el desarrollo de las asignaturas, velando el cumplimiento de los programas académicos de acuerdo a los lineamientos de los mismos.
- c. Proveer en coordinación con los profesores, el material educativo para el desarrollo de las sesiones de aprendizaje
- d. , para los exámenes de selección para las vacantes de ingreso directo, exámenes de ubicación, simulacros de ingresos, informando del resultado de los exámenes finales y de los alumnos ingresantes a las diferentes carreras.
- e. Elaborar los informes de los resultados del proceso de evaluación de los exámenes de simulacro y exámenes de selección para ingreso directo.
- f. Organizar e implementar los registros de inscripción de estudiantes,
- g. Elaborar los horarios de clases teóricas y prácticas.
- h. Formar comisiones de trabajo con los docentes del CEPRE-UNDC.
- i. Orientar y controlar el trabajo del personal docente del CEPRE-UNDC
- j. Ser parte de la comisión de evaluación de la plana docente, si le es requerido por el Director.
- k. Supervisar y controlar el cumplimiento de los planes aprobados.
- l. Dirigir y controlar la correcta implementación de las clases teóricas o prácticas durante cada ciclo.
- m. Supervisar el desarrollo de las clases y el proceso de evaluación.
- n. Evaluar permanentemente el desempeño pedagógico de los docentes, para brindar asesoramiento con la finalidad de la mejora continua.
- o. Preparar informe semestral sobre el desempeño de todos los docentes de su área y los asesoramientos brindados.
- p. Supervisar el orden y la disciplina de los alumnos del CEPRE-UNDC.
- q. Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 23º - DE LA SECRETARIA

Depende orgánicamente del coordinador del CEPRE - UNDC y cumple las siguientes funciones

- a. Procesa todo tipo de comunicación e información.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- b. Brindar la información suficiente el desarrollo de Planes y actividades a desarrollarse en el CEPRE - UNDC.
- c. Inscribir a los interesados en la preparación preuniversitaria de cada uno de los Ciclos a desarrollarse en el CEPRE - UNDC.
- d. Digitalizar la Documentación interna del CEPRE - UNDC.
- e. Controlar la asistencia de los alumnos del CEPRE - UNDC.
- f. Registrar el ingreso de los docentes
- g. Registrar el pago de los estudiantes a través del control del Boucher.
- h. Apoyar a la Coordinación Académica en el procesamiento de la información.
- i. Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

Artículo 24º - DEL CONTADOR(A)

Son funciones del Contador(a)

- Planificar, organizar, dirigir y evaluar la información contable.
- Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.
- Registrar, preparar reportes.
- Formular y presentar balances del CEPRE, etc.

Artículo 25º: TRABAJADOR DE SERVICIO

Depende del Director y cumple con las siguientes funciones:

- a. Realizar labores de conservación, mantenimiento y limpieza de los ambientes y bienes del CEPRE-UNDC
- b. Realizar labor de portería, vigilancia y de seguridad del local y los bienes de la institución.
- c. Otras funciones inherentes a su cargo, las demás que le asigne la jefatura inmediata y las que le corresponda por disposiciones legales de la universidad.

Artículo 26º

Son derechos del Personal Administrativo:

- a. Recibir trato adecuado y justo por parte de la Dirección, compañeros de trabajo y estudiantes.
- b. Percibir su remuneración justa de acuerdo a las disposiciones vigentes y sin disminución, salvo los descuentos previstos por la Ley, por mandato judicial.
- c. Recibir los estímulos de acuerdo a las condiciones que establecen las normas y disposiciones correspondientes.

Artículo 27º: DE LAS OBLIGACIONES

Son Obligaciones del Personal Administrativo:

- a. Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
- b. Mantener un comportamiento acorde con el cargo que desempeña.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- c. Asumir con responsabilidad y eficiencia las funciones que le corresponde.
- d. Participar con responsabilidad en las acciones de capacitación que propicie la Institución.
- e. Velar por la conservación y mantenimiento de la infraestructura y mobiliario.
- f. Rechazar toda acción que atente contra la dignidad humana y buenas costumbres.

Artículo 28º: DE LAS FALTAS

Constituyen faltas del personal administrativo.

- a. Incumplir las funciones de su cargo o desempeñarlas con negligencia.
- b. Faltar, llegar tarde o ausentarse reiteradamente del Centro de trabajo sin causa justificada.
- c. Tener un comportamiento contrario a las buenas relaciones sociales - laborales del CEPRE-UNDC.
- d. Atentar contra la integridad y conservación de la infraestructura física y equipamiento del Centro.
- e. Falta de palabra y de obra a la autoridad o al personal del CEPRE-UNDC.
- f. La reincidencia en la comisión de una falta constituye agravante.

Artículo 29º: DE LAS SANCIONES

Las sanciones aplicadas al personal Administrativo del CEPRE- UNDC son:

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal del servicio sin derecho a remuneraciones.
- d. Suspensión definitiva del servicio

CAPÍTULO VI:
DE LA PLANA DOCENTE

Artículo 30º

La plana docente del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, estará constituida por profesionales de distintas áreas que imparte conocimientos especializados en una determinada materia, con ciertas habilidades disciplinares y pedagógicas que los convierten en agentes facilitadores del proceso de enseñanza que busca el logro de los aprendizajes deseados.

Artículo 31º

Para la selección de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Cañete se realizará un estricto proceso de evaluación de acuerdo a los siguientes criterios:

HOJA DE VIDA que contemple:

- Grados académicos y títulos profesionales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- Experiencia docente
- Experiencia en Centros de Enseñanza Preuniversitaria (mínimo 01 año).
- Actualizaciones y Capacitaciones: cursos de especialización, diplomados en su especialidad y estudios de posgrado
- Participación en eventos científicos o académicos: ponente, panelista, asistente, etc.
- Trabajos de investigación (publicaciones de textos con depósito legal, elaboración materiales educativos, publicación de artículos en revistas, etc.)
- Afiliación a instituciones académicas y científicas.
- Cargos directivos o apoyo administrativo (cargos administrativos: coordinador, asesor o especialista del área; Organizador de eventos académicos o científicos)

ENTREVISTA PERSONAL que contemple:

- Conocimiento de la educación superior.
- Conocimiento de la especialidad y su didáctica
- Cultura regional y general

Artículo 32º

Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior y que cuenten, en el dictado de la asignatura, con la mejor evaluación (promedio superior a 15) tienen preferencia y no serán sujetos de evaluación.

Artículo 33º

Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior con nota menor de 12, no podrán desempeñarse como docentes en el ciclo inmediato siguiente.

Artículo 34º

La selección de los coordinadores de área lo realiza el coordinador (a) Académico entre los profesores que han sido admitidos para ejercer la docencia en el Centro de Estudios Preuniversitarios y que hayan obtenido los mejores calificativos en el proceso de evaluación.

Artículo 35º

Los coordinadores de área tienen como función convocar a los docentes adscritos a su área para homogenizar contenidos, estrategias didácticas y pedagógicas, elaborar manuales educativos y opinar sobre dificultades en el proceso educativo en coordinación con el coordinador (a) académico del CEPRE UNDC.

Artículo 36º

Los profesores que enseñan en el Centro de Estudios Preuniversitarios recibirán capacitación pedagógica previo al inicio del ciclo académico y serán permanentemente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

evaluados para lo cual el Coordinador (a) académico elaborará los instrumentos de evaluación respectivos.

Artículo 37º

El docente del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, debe tener el siguiente perfil:

- Dominio de la teoría y la práctica de la asignatura a su cargo.
- Responsabilidad y trabajo en equipo.
- Demuestra estar actualizado.
- Posee una perspectiva profesional interdisciplinaria.
- Profunda formación ética y humanista.
- Planifica las actividades de aprendizaje en función de los logros planteados.
- Domina los procesos, características y condiciones del aprendizaje y enseñanza.
- Solvencia en el manejo de estrategias didácticas.
- Capacidad para mejorar e innovar metodología de enseñanza.

Artículo 38º

Los docentes del CEPRE-UNDC, serán evaluados de manera permanente en el cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas y las de compromiso ético.

La evaluación y seguimiento será realizada por el Coordinador, en la que se tomará en cuenta también los resultados de las encuestas que será aplicada a los estudiantes a la mitad del ciclo de preparación pre universitaria. De los resultados de evaluación dependerá la continuidad del Docente. Los docentes del CEPRE-UNDC están obligados a cumplir las demás disposiciones y normas de la Universidad Nacional de Cañete, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 39º

Los docentes que hayan sido seleccionados para prestar servicios en el CEPRE-UNDC, recibirán una remuneración por cada hora lectiva de clases de S/. 25.00 por hora pedagógica (50 minutos en el turno de la mañana y 45 minutos en el turno de la tarde). El incremento de la remuneración estará condicionado a la disponibilidad presupuestal del CEPRE-UNDC.

Artículo 40º- DE LOS DERECHOS

Son derechos del Personal Docente:

- a. Recibir trato apropiado y justo por parte de la coordinación, del personal administrativo, docentes y estudiantes.
- b. Percibir sus remuneraciones sin disminución, salvo en casos prescritos previstos por la Ley, por mandato judicial o por aplicación del presente reglamento en caso de incumpliendo de horas de clase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- c. Ser estimulado por acciones extraordinarias en beneficio de los estudiantes y la imagen institucional dentro o fuera del CEPRE-UNDC.

Artículo 41º

Son obligaciones de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios:

- a. Planificar y administrar en forma adecuada el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- b. Entregar oportunamente el sílabo y el Plan de Clase, al inicio del ciclo y de la semana lectiva respectivamente.
- c. Cumplir con lo planificado de los contenidos en el Silabo.
- d. Coordinar todo lo relacionado con el aspecto técnico pedagógico a ser aplicado en el aula con el coordinador (a) Académico.
- e. Llegar puntualmente al Centro Pre para el dictado de clases.
- f. Asistir a clases decorosamente vestido.
- g. Mostrar comportamiento honorable.
- h. Mantener la disciplina dentro del aula
- i. Preparar el material académico (módulo de la asignatura, problemarios, prácticas y otros) que el Centro Preuniversitario le encargue a través del Coordinador, éste material, incluido el solucionario, será presentado al Coordinador, en las fechas que establecen debidamente, validado y corregido, en forma digital e impresa; prestando todo su apoyo, hasta la publicación del trabajo.
- j. Emplear el compendio y otros materiales editados por el Centro Preuniversitario para el dictado de clases y las actividades académicas que desarrolle.
- k. Atender las consultas relacionadas a su curso en el aula. No está permitido atender consultas en la sala de profesores, ofrecer ni proveer material no autorizado por el CEPRE-UNDC.
- l. Entregar al Coordinador, el Banco de Preguntas en la fecha establecida para los simulacros y exámenes parciales. Por consiguiente, estos deberán estar bien preparados y estructurados, de acuerdo al nivel de preparación que ofrecemos.
- m. El banco de preguntas debe ser entregado por el coordinador de áreas, por ningún motivo se recepcionará en forma individual.

Artículo 42º

El profesor del aula es el responsable de que todos los estudiantes reciban una buena orientación académica. En caso de indisciplina, se retirará del aula a quien o a quienes sean responsables.

Artículo 43º

Las inasistencias por parte de los profesores sólo se pueden justificar por causas de extrema necesidad debidamente comprobadas, de no ser así, constituyen demérito y constará en su file personal y serán tomadas en cuenta, para su admisión en el Centro de Estudios Preuniversitarios en el semestre posterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 44º

El profesor que durante el desarrollo de un ciclo de preparación, acumule tres (03) o más inasistencias será reemplazado previa comunicación por escrito.

Artículo 45º

Los profesores están impedidos de:

- a. Vender a los estudiantes en el interior del Centro de Estudios Pre universitarios, cuestionarios, separatas, exámenes desarrollados, manuales o libros.
- b. Dictar clases particulares a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- c. Utilizar el material de enseñanza de propiedad del Centro de Estudios Preuniversitarios, en las clases que imparte en otros centros de preparación preuniversitaria a excepción del caso en que el material de enseñanza sea de su propiedad intelectual

Artículo 46º

Las sanciones aplicadas al personal docente son:

- a. Amonestación verbal y escrita
- b. Descuentos de haberes por no cumplimiento de horas de clases.
- c. Suspensión temporal del servicio sin derecho a remuneraciones.
- d. Separación definitiva del servicio

CAPITULO VII
DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 47º

El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar ciclos especiales de preparación sin ofrecer admisión directa.

Artículo 48º

La duración, costo y procedimiento de los ciclos especiales señalados en los artículos precedentes, son establecidos por el Coordinador académico (a) y propuestos, para su aprobación, a la Presidencia de la CO de la UNDC.

Artículo 49º

El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar y ejecutar actividades de producción de bienes (libros, manuales, cuestionarios desarrollados y otros) y de prestación de servicios complementarios, relacionados con sus actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

CAPÍTULO VIII:

DE LOS DOCENTES ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU APLICACIÓN

Artículo 50º

Los docentes que tienen parientes inscritos en el CEPRE-UNDC hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrán participar como elaboradores de exámenes del CEPRE-UNDC, ni como docentes supervisores de aulas y aplicadores durante los exámenes del CEPRE-UNDC.

Artículo 51º

Para ser considerado Docente constructor de exámenes del CEPRE-UNDC se requiere:

- Ser docente de la Universidad.
- Ser docente de la especialidad del área a la que corresponde la asignatura.
- Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética profesional.
- No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento.
- Aceptar las condiciones de trabajo y remuneraciones en esta actividad del CEPRE-UNDC.

Artículo 52º

Cuando se constate errores en la elaboración de las pruebas del CEPRE-UNDC por parte de algún docente, éste no volverá a intervenir en los siguientes exámenes.

Artículo 53º

Para ser considerado como docente supervisor y/o docente aplicador en aula durante los exámenes parciales del CEPRE-UNDC se requiere:

- a. Ser docente de la Universidad Nacional de Cañete.
- b. Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna acción judicial o proceso administrativo.
- c. No debe tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con algún postulante.
- d. Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética del servidor público.
- e. No prestar similar servicios en otras academias preuniversitarias o universidades.
- f. No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento y en otras disposiciones o normas que emita la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 54º

El personal técnico o de apoyo administrativo que se requiere para implementar los exámenes, deben ser seleccionados teniendo en cuenta su capacidad técnica y compromiso con la Universidad.

Artículo 55º

Para ser considerado como personal técnico o de apoyo administrativo en la implementación de los exámenes, se requiere:

- a. Ser personal estable activo de la UNDC contratado por la modalidad de CAS, y locación.
- b. No prestar similar servicios en otras academias preuniversitarias o universidades.
- c. No debe tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el postulante.
- d. Demostrar comportamiento ético y honorable en el marco del código de ética del servidor público.
- e. No estar comprendido en ninguna incompatibilidad considerada en el presente Reglamento y en otras disposiciones o normas que emita la universidad.

CAPÍTULO IX
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 56º

Son estudiantes del CEPRE-UNDC los que han registrado su matrícula y asisten regularmente a clases.

Artículo 57º

Pueden matricularse en el Centro de Estudios Preuniversitarios, los egresados de educación secundaria aquellos, que sin haber culminado sus estudios secundarios desean preparación para su ingreso posterior a la universidad y a aquéllos que hayan efectuado la revalidación correspondiente de sus estudios secundarios realizados en el extranjero.

- a. Para los estudiantes con estudios secundarios concluidos se exige la presentación de:
 - Copia legalizado de su DNI o su partida de nacimiento
 - Certificado de estudios originales completos y sin enmendaduras
 - 02 fotografías actuales tamaño carné en fondo blanco.
- b. Los estudiantes que estén cursando el quinto grado de educación secundaria que alcancen una vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Cañete tendrán derecho de reservarla cumpliendo con la presentación de los documentos requeridos antes de realizarse el examen de admisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 58º

Al momento de la matrícula los estudiantes deben llenar la ficha correspondiente, indicando la carrera académico profesional a la que aspiran ser admitidos.

Artículo 59º

Luego de efectivizada la matrícula, cada estudiante recibe un carné de identidad, único documento que lo acredita como tal. El carné es personal e intransferible y tiene vigencia sólo por el tiempo de duración del ciclo de preparación Pre Universitaria.

Artículo 60º

No procede la reserva de matrícula ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza, en el caso de que un estudiante decida retirarse voluntariamente o haya sido separado del Centro de Estudios Pre Universitarios, por medida disciplinaria.

Artículo 61º

La asistencia a clases es obligatoria y se registra diariamente. El estudiante que acumula el 20% de inasistencias en el periodo previo a cada examen sumativo es AMONESTADO, medida que es comunicada al padre de familia o apoderado para conocimiento. El 30% de inasistencias INHABILITA al estudiante para rendir el examen sumativa respectivo.

Artículo 62º

Los estudiantes que llegan tarde al recinto del Centro de Estudios Preuniversitarios, están impedidos para ingresar al aula y deberán esperar el cambio de hora de clase para hacerlo.

Artículo 63º

Las inasistencias por enfermedad, trabajo, u otras dificultades, deberán ser justificadas por el padre o apoderado al día siguiente de ocurrida la falta, mediante la presentación de documentos sustentatorios.

Artículo 64º

Para tener derecho a recibir las clases en el CEPRE-UNDC el estudiante matriculado debe estar al día de las cuotas de pago programadas por derecho de enseñanza.

Artículo 65º

Para tener derecho a rendir el tercer examen parcial del CEPRE-UNDC el estudiante debe haber cancelado el costo total de la enseñanza.

Artículo 66º

Para tener derecho a la recepción de constancia de vacantes por la modalidad de ingreso directo debe estar al día en todas sus pensiones y los documentos solicitados en el momento de su inscripción.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 67°

Los estudiantes que habiendo logrado su Ingreso Directo a la Universidad Nacional de Cañete, no se inscriban al concurso ordinario de admisión en los plazos y condiciones formalmente señaladas por la Oficina General de Admisión, pierden su vacante y todos sus derechos.

Artículo 68°

Son Derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un servicio educativo de calidad.
- b. Ser evaluados con estricto criterio académico – Pedagógico
- c. Ser informados oportunamente sobre el resultado de las evaluaciones.

Artículo 69°

Son deberes de los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios, los siguientes:

- a. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aquellas que apruebe la comisión organizadora.
- b. Asistir puntualmente y correctamente vestidos a clases y demás Actividades programadas.
- c. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica.
- d. Observar comportamiento digno.
- e. Contribuir al prestigio del Centro de Estudios Preuniversitarios, a la conservación de su patrimonio y al cumplimiento de sus objetivos.
- f. Guardar el debido respeto a los miembros de la comisión organizadora, a los profesores, trabajadores administrativos y compañeros de estudios.
- g. Cumplir puntualmente con sus compromisos asumidos en el pago de sus pensiones por derecho de enseñanza.
- h. Presentar obligatoriamente su carné de identidad al momento de ingresar al local del Centro de Estudios Preuniversitario, durante los exámenes programados y cada vez que le sea requerido. El carné es personal e intransferible.
- i. Asistir puntualmente a los exámenes programados en el lugar y fecha establecido previamente, así como permanecer en dicho local hasta el final de la prueba.
- j. Usar los ambientes y mobiliarios en forma adecuada, responsabilizándose por cualquier deterioro, el cual será asumido por el estudiante, el padre o apoderado. No hacer pintas ni marcas en el mobiliario y/o paredes del local (aulas, pasadizos, baños y otras instalaciones).
- k. Utilizar los módulos, los libros y material académico del CEPRE-UNDC.
- l. No portar materiales o aparatos distractores de la actividad intelectual (como por ejemplo: revistas, naipes, dados, radios, juegos electrónicos, walkmans y celulares). El material distractor será requisado y sólo será devuelto al término del ciclo académico. EL CEPRE-UNDC no se responsabiliza por la pérdida o deterioro de los objetos requisados.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

CAPITULO XI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 70º

Constituye faltas disciplinarias, penadas con sanción:

- a. Incumplir el compromiso de comportamiento.
- b. Dañar la imagen y honor de la institución y sus miembros.
- c. Realizar actos individuales o colectivos que impidan o perturben el normal desenvolvimiento de las actividades.
- d. Poseer, usar, ofrecer o vender drogas o sustancias ilegales en el recinto del Centro Preuniversitario.
- e. Incumplir con el pago de los compromisos contraídos con el CEPRE-UNDC, dentro de los plazos señalados.
- f. Incumplir con las indicaciones durante el desarrollo de los exámenes (portar objetos no permitidos, intentar copiar, pasar información, etc.)
- g. Suplantar o ser suplantado en los exámenes parciales.
- h. Otras que atenten contra la imagen y las normas de la universidad.

Artículo 71º - SANCIONES

De acuerdo al tipo de falta, éstas serán evaluadas por un Comité de Disciplina; y según su gravedad o reincidencia recibirán, una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Separación temporal.
- c. Separación definitiva.

La amonestación constituye una severa llamada de atención al estudiante y una advertencia de que al cometer nuevas faltas, se hará merecedor de sanciones más rigurosas, como:

- a. La separación temporal priva al estudiante de todos sus derechos por siete días calendarios.
- b. La separación definitiva implica la expulsión del estudiante del Centro Preuniversitario y priva al alumno permanentemente de todos sus derechos.

Artículo 72º

Todo acto de indisciplina, inadecuada conducta o violación a lo estipulado en el presente reglamento, será resuelto por los directivos del CEPRE-UNDC en primera instancia, en segunda instancia por Presidencia. El estudiante puede recurrir en apelación al presidente de la Comisión Organizadora en cuya instancia se agota la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Dependiendo de la gravedad de las faltas, se podrá implementar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita, en caso de falta leve la misma que se hace de conocimiento al padre o apoderado.
- b. Separación definitiva del CEPRE-UNDC, en caso de falta grave o reincidencia.

Artículo 73º

El estudiante que deteriore algún bien del CEPRE de la Universidad Nacional de Cañete, deberá abonar el costo integro de sus reparación o reposición del mismo.

CAPITULO XI
DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 74º

Deben mantener un diálogo personal con la coordinación académica del CEPRE UNDC para coordinar acciones tendientes a mejorar el rendimiento académico de sus hijos y obtener información de las evaluaciones correspondientes.

Artículo 75º

Deben justificar personalmente las tardanzas e inasistencias de sus hijos, los casos de enfermedad requieren la presentación del certificado médico o por lo menos la comunicación del mismo hecho.

Artículo 76º

Deben fomentar en sus hijos el cumplimiento de las responsabilidades contraídas con el CEPRE UNDC.

Artículo 77º

Deben cumplir puntualmente, con el compromiso económico establecido con el CEPRE por derecho de enseñanza.

Artículo 78º

Deben conocer el reglamento interno del CEPRE UNDC

CAPÍTULO XII
DEL INGRESO Y PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 79º

El ingreso directo se da según el número de vacantes de ingreso por especialidad las cuales serán cubiertas en estricto orden correlativo de mayor a menor de los puntajes acumulados, hasta ser cubiertos las vacantes y con nota mínima aprobatoria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

En caso de que el último lugar de la lista del cuadro de vacantes registre empate entre dos o más postulantes se considera a todos con el mismo derecho de acceder a la vacante disputada.

Artículo 80º

La matrícula es el acto académico- administrativo mediante el cual el estudiante adquiere la condición de estudiante del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cañete; mediante la cual asume el compromiso de someterse a cumplir las normas y disposiciones que rigen al CEPRE-UNDC.

El estudiante deberá presentar, los siguientes requisitos para la matrícula:

- a. Ficha de inscripción al CEPRE- UNDC.
- b. Recibo de pago por derecho de matrícula
- c. Recibo de pago al contado o de la primera cuota, según sea el caso
- d. Dos fotografías actuales tamaño carnet a colores con fondo blanco

Artículo 81º

En el CEPRE-UNDC se considera dos tipos de matrícula:

- a. Ordinaria si se realiza en el período regular establecido en el calendario académico
- b. Extraordinaria o Extemporánea, si se realiza en las fechas fijadas por excepción, para aquellos estudiantes, que por causas debidamente justificadas, no pudieron matricularse en el periodo regular. Este tipo de matrícula está sujeta al pago de un monto proporcional al tiempo de estudio a realizar.

Artículo 82º

El estudiante que al momento de su inscripción escogió una de las Carreras Profesionales, tiene la opción de solicitar por escrito su cambio a otra carrera, como plazo máximo una semana después del PRIMER EXAMEN PARCIAL. Si el estudiante fuese menor de 18 años, la solicitud será refrendada por el padre o apoderado.

Artículo 83º

En el acto de la matrícula el estudiante recibirá las orientaciones relacionadas con sus derechos, deberes y las normas de conducta que regirán durante su permanencia en el CEPRE-UNDC.

Artículo 84º

Para brindar una atención fluida a estudiantes y padres de familia, el Coordinador Académico deberá programar de manera antelada las siguientes acciones:

- a. El cronograma de actividades académicas de cada Ciclo se publicará oportunamente en la página web del CEPRE-UNDC.
- b. Los reportes de, inasistencias, cursos, talleres e información general están disponibles en la página web del CEPRE-UNDC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

- c. Para información adicional y entrevistas con el Director o Coordinador se podrá solicitar en los días y horarios que se establecen.

Artículo 85º - PLAN DE ESTUDIOS

Los planes de estudios son elaborados de conformidad con lo establecido por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.) y serán publicados en el Manual del Estudiante del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO DIRECTO A LA UNDC

Artículo 86º

Las evaluaciones y la calificación de los exámenes se adecuarán a los criterios establecidos por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.) en el proceso de admisión correspondiente.

Artículo 87º

Los exámenes parciales consisten en un cuestionario de 100 preguntas de opción múltiple que pertenecen al grupo de pruebas estructuradas y de tipo escrito. Son preguntas (enunciados o base del reactivo) con cinco posibles respuestas (opciones) de las cuales una es la correcta y las restantes (distractores) son verosímiles, o de las que todas son parcialmente correctas, pero sólo una de ellas es la más apropiada. De las 100 preguntas, 40 son de aptitud académica (habilidades lógico matemático y verbal), y 60 preguntas de conocimientos.

Artículo 88º

El sistema de evaluación para determinar a los ingresantes directamente a la universidad consiste básicamente en tres exámenes parciales:

El Primer Examen Parcial: evalúa los logros de aprendizaje de las primeras cinco unidades didácticas de la asignatura (primeros cinco semanas de avance curricular).

El Segundo Examen Parcial: evalúa los logros de aprendizaje de las unidades didácticas 6; 7; 8; 9; y 10 de la asignatura (avance curricular de la semana 6 a 10).

El Tercer Examen Parcial: evalúa los logros de aprendizaje de las unidades didácticas 11; 12; 13; 14; 15; y 16 de la asignatura (avance curricular de la semana 11 a 16).

En correspondencia con las Escuelas Profesionales existentes en la Universidad, se definieron dos tipos de examen parciales:

Tipo A: dirigido a los postulantes de las Carreras Profesionales de Administración, Contabilidad y Administración de Turismo y Hotelería, y

Tipo B: Dirigido a los postulantes de las Carreras profesionales de Ingeniería de Sistemas y Agronomía.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

PRIMER EXAMEN PARCIAL

BLOQUE	TIPO EXAMEN	ÁREA DE HABILIDADES		ÁREAS CURRICULARES – MINISTERIO DE EDUCACIÓN							
				MATEMÁTICA		COMUNICACIÓN	DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIA Y TECNOLOGÍA		TOTAL PREGUNTAS
		Habilidad Lógico Matemático	Habilidad Verbal	Aritmética	Algebra	Lenguaje	Educación Cívica	Historia	Química	Biología	
I	A	20	20	8	8	15	8	9	6	6	100
	B	20	20	14	14	8	6	6	6	6	100

SEGUNDO EXAMEN PARCIAL

BLOQUE I (De la semana 6 a la semana 8)			BLOQUE II (De la semana 9 a la semana 10)		
Asignatura	N° Pregunt. 60%		Asignatura	N° Pregunt. 40%	
	A	B		A	B
Habilidad Lógico Matemático I	12	12	Habilidad Lógico Matemático II	8	8
Habilidad Verbal I	12	12	Habilidad Verbal II	8	8
Algebra	5	8	Geometría	3	6
Aritmética	5	8	Trigonometría	3	6
Biología	4	4	Economía	4	3
Química	4	4	Física	3	3
Lenguaje	8	4	Literatura	5	2
Historia	5	4	Geografía	3	2
Educación Cívica - Cultura	5	4	Filosofía-Psicología	3	2
TOTAL	60	60	TOTAL	40	40



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

TERCER EXAMEN PARCIAL

BLOQUE	TIPO EXAMEN	ÁREA DE HABILIDADES		ÁREAS CURRICULARES – MINISTERIO DE EDUCACIÓN							TOTAL PREGUNTAS
				MATEMÁTICA		COMUNICACIÓN	DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA	CIENCIAS SOCIALES		CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
				Habilidad Lógica Matemático	Habilidad Verbal	Geometría		Trigonometría	Literatura	Filosofía - Psicología	
II	A	20	20	8	8	12	8	8	10	6	100
	B	20	20	14	14	8	6	6	6	6	100

Artículo 89º

Los puntajes asignados, en ambos tipos de exámenes, serán las siguientes:

- Pregunta correctamente contestada = 2,5 puntos.
- Preguntas no contestadas = 0 puntos.
- Preguntas incorrectamente contestadas o de respuestas múltiples = 0 puntos.

Artículo 90º

Para ingresar a la Universidad directamente, se requiere:

- Obtener un puntaje igual o mayor al mínimo establecido para el ingreso directo: 118,5 puntos (9.48 en el sistema vigesimal).
- Alcanzar una vacante de acuerdo al orden de mérito.

Artículo 91º

La nota final del estudiante se obtendrá mediante la fórmula:

$$PF = EP1 \times 0,30 + EP2 \times 0,30 + EP3 \times 0,40$$

Donde:

PF : Puntaje final

EP1 : Primer examen parcial.

EP2 : Segundo examen parcial.

EP3 : Tercer examen parcial.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 92°

El Centro Pre Universitario podrá asumir la responsabilidad de la cobertura de sus vacantes en los siguientes casos:

- a. Por renuncia escrita de un ingresante por esta modalidad
- b. Por no recoger la constancia de vacante hasta antes del 2do examen del siguiente ciclo del Centro Pre, (para casos que correspondan al 1er ciclo del centro Pre.)
- c. En el caso del II proceso del Centro Pre universitario, si los alumnos no recogieran sus constancias, estas vacantes serán cubiertas por la modalidad del examen ordinario.

Artículo 93°

El estudiante que por algún motivo, no rinda uno de los exámenes parciales del ciclo del CEPRE-UNDC en el que se encuentra matriculado, no podrá efectuar ningún tipo de reclamo, ni pedir una evaluación fuera del cronograma establecido. El examen no rendido será calificado con la nota de cero (0).

Artículo 94°

En cada examen, el estudiante se presentará, portando obligatoriamente su carnet de matrícula y el original de su documento de identidad y se someterá a las normas de seguridad establecidas. El ingreso a los exámenes será entre las 07:30 y 08:30 a.m.; si llegara después de la hora indicada, no se le permitirá el ingreso. El alumno será considerado ausente y su examen, calificado con nota cero (0). No se permitirá el ingreso de estudiantes que porten celulares u otros elementos accesorios. Sólo podrá llevar borrador, tajador y lápiz.

Artículo 95°

Son causales para anular el examen de un estudiante:

- a. Cometer actos de plagio.
- b. Comunicarse o intentar comunicarse con otros estudiantes o con el exterior.
- c. Realizar actos de suplantación.
- d. Presentar documentos de identidad falsificados.
- e. Fomentar el desorden durante la administración del examen.
- f. No acatar las directivas emitidas por el docente responsable del aula.

Los estudiantes cuyo examen sea anulado serán calificados con la nota CERO (00), sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a los que hubiera lugar.

Artículo 96°

Las vacantes previstas para el ingreso directo por el Centro PRE que no son cubiertas en las diferentes carreras profesionales, incrementan las vacantes para su respectiva carrera, en el proceso ordinario de admisión correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 97º

El resultado de cada examen se publicará en la página web de la UNDC, el mismo día de la prueba.

Cuando sea requerido, se entregará una copia del reporte de notas, a partir del cuarto día después del respectivo examen, excepto en el caso de estudiantes menores de edad cuyo padres o apoderados hayan solicitado recabar personalmente dicho reporte.

Artículo 98º

Para que un estudiante del CEPRE-UNDC obtenga la CONSTANCIA de haber alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO, a la Carrera Profesional de la UNDC en la cual se inscribió, quedando exonerado de rendir el Examen Ordinario de Admisión, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar incluido en la relación de estudiantes que han alcanzado una vacante para el Ingreso Directo en el Ciclo correspondiente.
- b. Estar inscrito en el Proceso de Admisión correspondiente, convocado por la Oficina Central de Admisión (O.C.A.).
- c. Presentar oportunamente el original de los certificados oficiales que acrediten haber concluido sus estudios secundarios. En el caso de alumnos matriculados un Ciclo Extraordinario se requiere haber concluido dichos estudios en diciembre del año inmediatamente anterior al mencionado ciclo.
- d. No tener deudas pendientes con el CEPRE- UNDC.
- e. Haber asistido al Taller de Consejería y orientación vocacional correspondiente.
- f. Es responsabilidad del interesado canjear oportunamente su constancia de haber alcanzado una vacante, en la modalidad de Ingreso Directo, por la correspondiente constancia de la Oficina Central de Admisión (O.C.A.).
- g. El estudiante que habiendo alcanzado una vacante en la modalidad de Ingreso Directo por el CEPRE-UNDC postule a otra Escuela Académica Profesional en un Examen General de Admisión, correspondiente al mismo Proceso de Admisión de la UNDC, y obtenga una vacante en dicho examen, será retirado de la respectiva relación de ingresantes del CEPRE-UNDC, la misma que podría ser modificada de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de dicho Proceso de Admisión de la UNDC.
- h. La relación de estudiantes que han alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO en un ciclo del CEPRE-UNDC, será elaborada de conformidad con las normas de Funcionamiento Académico del CEPRE-UNDC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

CAPITULO XIV
DEL SIMULACRO PRUEBA TIPO ADMISION

Artículo 99º

El Centro Pre Universitario programara 3 simulacros de prueba tipo admisión por cada ciclo de preparación académica, tiene como objeto medir los conocimientos y habilidades de los estudiantes, así como verificar o detectar diversos incidentes que podrían presentarse el día del examen parcial del Centro Pre y examen general de admisión.

El simulacro es elaborado con todas las características del examen general con 100 preguntas, 40% aptitud académica y 60% de conocimiento.

CAPITULO XV
DEL PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ACADEMICO
Y ADMINISTRATIVO

Artículo 100º

El Director con el apoyo del Coordinador Académico y el personal, es responsable de la ejecución de las acciones de planeamiento y organización de las actividades educativas de cada ciclo de preparación.

Artículo 101º

Durante el período de planeamiento y organización deben ejecutarse las siguientes acciones:

- a. Formulación del Plan de Trabajo con el presupuesto correspondiente.
- b. Organización de los ciclos de preparación.
- c. Promoción del CEPRE-UNDC e Inscripción de los estudiantes
- d. Distribución del tiempo, turnos, horarios.
- e. Formulación del cuadro de distribución de horas.
- f. Establecer comisiones de trabajo para la elaboración del material (libros, separatas, exámenes, guías del estudiante, etc.).

Artículo 102º

El desarrollo de las actividades educativas correspondiente a cada período de preparación se realiza en lapsos de tiempo denominados ciclos, cuya duración no excederá de tres meses para el ciclo intensivo, y cuatro meses para el ciclo regular; las fechas de inicio y término serán determinadas por la Dirección de acuerdo al cronograma de exámenes de ingreso a la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

Artículo 103º

La jornada semanal de atención, tendrá un máximo de 30 horas lectivas de lunes a viernes, de 50 minutos cada una en el turno de la mañana y de 45 minutos en el turno de la tarde. Los talleres de reforzamiento y simulacros tipo examen parcial serán programados para realizar los días sábados.

Artículo 104º

La labor administrativa se realizará bajo asesoramiento del Director y con la participación del Personal Administrativo.

Artículo 105º

El uso, conservación y mantenimiento de la capacidad instalada, mobiliario, equipo y material educativo, se organiza bajo la responsabilidad del personal correspondiente.

CAPITULO XVI
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN HORARIA

Artículo 106º

El CEPRE – UNDC, académicamente organiza sus estudios en dos periodos semestrales durante el año, denominados Ciclos Académicos. La duración total de cada Ciclo Académico es de 16 semanas. Las clases se desarrollan de lunes a viernes: 6 horas por día, 30 horas semanales, 120 horas mensuales y 480 horas durante el ciclo. Adicionalmente se programarán talleres de reforzamiento sabatinas de aquellas asignaturas en la que hay mayor dificultad de aprendizaje.

Artículo 107º

La distribución horaria, se elaborará compatibilizando la naturaleza de cada asignatura, los intereses de los participantes y el uso racional de la infraestructura.

Artículo 108º

El Personal Directivo y Administrativo adecuará su jornada laboral a las necesidades del CEPRE-UNDC y de los estudiantes.

CAPITULO XVII
DEL DESARROLLO ACADEMICO

Artículo 109º

Las 16 asignaturas del Plan de Estudios de la CEPRE se imparten en dos bloques I y II con una duración de 8 semanas cada bloque y serán cursadas por todos los estudiantes sin distinción de las Carreras Profesionales a las que postulan; a su vez las asignaturas corresponden a una de las seis áreas curriculares definidas por el Ministerio de Educación del Perú para la Educación Básica Regular, nivel secundaria:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

BLOQUE I

COD	AREA / ASIGNATURA	DURACIÓN (semanas)	HORAS SEMANALES	TOTAL HORAS
ÁREA DE HABILIDADES				
RM	Habilidad Lógico Matemático I	8	3	24
RV	Habilidad Verbal I	8	3	24
ÁREA DE MATEMÁTICA				
AR	Aritmética	8	4	32
AL	Álgebra	8	4	32
ÁREA DE COMUNICACIÓN				
LG	Lenguaje	8	4	32
ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA				
EC	Educación Cívica	8	3	24
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES				
HS	Historia	8	3	24
ÁREA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA				
QM	Química	8	3	24
BG	Biología	8	3	24
TOTAL DE HORAS BLOQUE I			30	240

BLOQUE II

COD	AREA / ASIGNATURA	DURACIÓN (semanas)	HORAS SEMANALES	TOTAL HORAS
ÁREA DE HABILIDADES				
RM	Habilidad Lógico Matemático II	8	4	32
RV	Habilidad Verbal II	8	3	24
ÁREA DE MATEMÁTICA				
GE	Geometría	8	4	32
TR	Trigonometría	8	4	32
ÁREA DE COMUNICACIÓN				
LT	Literatura	8	3	24
ÁREA DE DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANÍA Y CÍVICA				
FP	Filosofía y Psicología	8	3	24
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES				
EC	Economía	8	3	24
GR	Geografía	8	3	24
ÁREA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA				
FI	Física	8	3	24
TOTAL HORAS BLOQUE II			30	240
TOTAL HORAS BLOQUES I Y II				480

Artículo 110º

El currículo de estudios del CEPRE-UNDC, está orientada a la formación de actitudes y aptitudes potenciales que favorecen la adaptabilidad al sistema de trabajo universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

y al proceso de preparación de un examen de admisión. Los contenidos serán actualizados como mínimo cada tres años y según las circunstancias lo requieran.

Artículo 111º

Para el desarrollo del proceso de preparación preuniversitaria se desarrollan asignaturas por cada área de formación cuyos contenidos son coherentes con el Prospecto de admisión de la Universidad Nacional de Cañete.

Artículo 112º

Se utilizará material educativo de las asignaturas propuestas a fin de cumplir con los objetivos y contenidos de los Prospectos de Admisión.

Artículo 113º

La supervisión de las acciones educativas, es de responsabilidad del Director y del Coordinador Académico y comprende criterios de asesoramiento, orientación y coordinación.

Artículo 114º

El CEPRE-UNDC ofrecerá además los servicios de orientación vocacional, profesional y de bienestar a sus estudiantes, así como actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas, que constituyan a su preparación integral y busquen la integración de los mismos

CAPITULO XVII
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 115º

Constituyen recursos económicos y financieros del CEPRE-UNDC

- La Inscripción y cuotas por derecho de enseñanza de los participantes.
- Compendios de Ciencias y Letras.

Artículo 116º

El establecimiento de pagos y sus modificaciones serán aprobados por el Coordinador del CEPRE-UNDC con el visto bueno de la Comisión Organizadora.

Artículo 117º

Los profesores que hayan sido seleccionados para prestar servicios como parte de la plana docente del CEPRE-UNDC, percibirán la remuneración por cada hora dictada las mismas que han sido previamente establecidas en el Plan de Funcionamiento.

Artículo 118º

Los docentes que elaboren las pruebas del CEPRE-UNDC, los supervisores y aplicadores en el aula, el personal técnico de apoyo, tendrán derecho a una subvención de acuerdo a los ingresos del ciclo Preuniversitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
LEY DE CREACIÓN N° 29488
CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIOS - CEPRE

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los resultados de los exámenes tomados durante cada ciclo de estudio no son revisables ni apelables.

SEGUNDA

Los docentes y estudiantes aceptan que su nombre e imagen sean usados sin restricción alguna en la publicidad del CEPRE-UNDC, por lo que no podrán suscribir contratos de exclusividad con academias, centros de estudio u otras instituciones, para la inclusión de su nombre o imagen en la publicidad que éstos hagan con referencia a los exámenes de admisión del ciclo correspondiente.

TERCERA

El CEPRE-UNDC no se responsabiliza por gastos derivados de problemas de salud que no cubra el seguro contra accidentes.

CAPITULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Las disposiciones no previstas en el presente reglamento son resueltas por la coordinación académica en primera instancia en estricta coordinación con presidencia y en forma definitiva con la comisión organizadora.

SEGUNDA

El estudiante que hasta 72 horas antes del tercer examen sumativo, no haya cancelado el costo del total de su preparación en el Centro de Estudios Preuniversitario, perderá el derecho de rendir tal examen, y no se le considerará en el cuadro de orden de méritos, ni podrá obtener ingreso directo a la Universidad Nacional de Cañete.

TERCERA

El CEPRE UNDC podrá aperturar sedes en otros distritos y provincias, en la medida que asegure su auto mantenimiento.

CUARTA

El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de su oficialización mediante correspondiente resolución.